

Ref.: SEIPS/030-PAS-2018

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS. Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas con diecisiete minutos del catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

I. ANTECEDENTES

La Dirección Ejecutiva de esta Dirección, a través de resolución emitida a las quince horas con treinta y dos minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, requirió al Consejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, en calidad de titular de la Clínica Municipal de Santa Ana, realizar la destrucción de los productos que se encontraban sellados y bajo su resguardo a causa de inspección de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho y que posterior a la destrucción remitiera el acta correspondientes de los mismos a la Unidad de Litigios Regulatorios de esta Dirección.

En atención a lo anterior y con fundamento en uno de los principios que rigen la actividad de la Administración Pública, previsto en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos –LPA– relativo a la celeridad e impulso de oficio de los procedimientos que establece que los mismos deben ser “*ágiles y con la menor dilación posible y serán impulsados de oficio cuando su naturaleza lo permita*”, esta Unidad como asesora técnica de la Dirección Ejecutiva de esta Dirección procederá a resolver lo que corresponde en este procedimiento en los siguientes términos:

II. TÉNGASE POR RECIBIDO:

1. Memorándum con referencia **UIFBP-189-2021**, de fecha nueve de los corrientes, procedente de la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, mediante el cual remitieron informe de inspección por alerta y otros operativos de fecha veintiséis de agosto del presente año, informando que se hicieron presentes en *3ª avenida sur, entre 25 y 27 calle oriente, Santa Ana, Santa Ana*, trasladándose al predio del Vivero Municipal de la Comuna de Santa Ana, en donde procedieron al levantamiento de sellos de los productos sellados en fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, en las instalaciones de la “Clínica Municipal de Santa Ana”, realizando la contabilización de los mismos, coincidiendo las cantidades físicas con las descritas en “Inventario de Producto Sellado”, verificándose la destrucción *in situ* de los productos mencionados.

Adjunto al mismo, escrito firmado por el licenciado [REDACTED], en su calidad de síndico del Concejo Municipal de Santa Ana, presentado en fecha diecisiete de agosto del presente año ante la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, donde informó la fecha, hora y lugar programada para la destrucción de los productos sellados; y, hoja de sellado de los productos en cuestión.

2. Escrito firmado por el licenciado [REDACTED] en su calidad de apoderado general judicial con cláusulas especiales del Concejo Municipal de Santa Ana, presentado en fecha trece de los corrientes, a través del cual presenta acta levantada a las catorce horas del día veinte de agosto del presente año, en el predio del departamento de zonas verdes y ornato de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, donde se hace constar la destrucción del producto sellado antes indicado, por lo cual, solicita que se tenga por cumplido lo ordenado por Dirección Ejecutiva en auto de fecha veintiséis de febrero del año en curso.

Adjunto al mismo, copia certificada de testimonio de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, con el que comprueba la personería con la que actúa.

III. CONSIDERACIONES:

Visto el preámbulo de la presente resolución, se ha comprobado la destrucción de los productos resguardados en las instalaciones de la “Clínica Municipal de Santa Ana”, sellados en fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, cumpliéndose así lo requerido por la Dirección Ejecutiva en auto de las quince horas con treinta y dos minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, en razón de lo anterior, el riesgo potencial a la Salud existente en las instalaciones del nombrado establecimiento ha desaparecido, por lo que, habiéndose verificado el encausamiento de la conducta del Consejo Municipal de la Alcaldía de Santa Ana a lo dispuesto en la normativa sanitaria vigente y no existiendo nada más que diligenciar en la presente causa, se procederá a su archivo.

IV. RESOLUCIÓN:

Por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 86 *in fine* y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 6, 11, 29, 70 y siguientes de la Ley de Medicamentos, esta Dirección **RESUELVE:**

- a) *Admítase* el escrito presentado por el licenciado [REDACTED], en la calidad antes mencionada;
- b) *Téngase* por cumplido el requerimiento realizado por Dirección Ejecutiva al Consejo Municipal de la Alcaldía de Santa Ana, en su calidad de titular del establecimiento “Clínica Municipal de Santa Ana”, mediante auto de las quince horas con treinta y dos minutos del veintiséis de febrero del presente año;
- c) *Archívese* el presente expediente administrativo;
- d) *Notifíquese.-*

~~~~~  
 ~~~~~ILEGIBLE~~~~~PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS  
 REGULATORIOS QUE LO
 SUSCRIBE~~~~~
 ~~~~~RUBRICADAS~~~~~